

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

### NUM. 8785

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### SECCION DE LA GACETA

#### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan la novedad en su importante salud.  
(Gacetas 6 al 8 de Abril)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**REAL ORDEN**  
Ilmo. Sr.: Vista la instancia que han dirigido a este Ministerio representantes de Sindicados y entidades agrícolas de Mataró y su comarca solicitando que, como se hizo en años anteriores, se autorice la libre exportación de la patata temprana, variedad «Royal Kidney», que se cultiva en la zona del litoral de la provincia de Barcelona:  
Resultando que el Ministerio de Fomento, al que se remitió para informe la citada solicitud, manifiesta que no es conveniente en que se autorice la exportación de la patata «Royal Kidney», que se produce en las provincias de Barcelona y Valencia, hasta la cantidad máxima de 30.000 toneladas, siempre que la autorización afecte únicamente a la citada variedad y que la exportación realice hasta fin de Mayo próximo, por ser el período más indicado para la exportación de referencia:  
Considerando que la variedad de patata temprana de que se trata, que se cultiva en las provincias antes citadas, se destina principalmente a la exportación, dado el alto precio a que resulta su producción para nuestro mercado y las malas condiciones de su conservación:  
Considerando que la siembra y explotación de la patata «Royal Kidney», por su calidad de precoz o primeriza, no impide la obtención en el mismo terreno, donde se logra de otra segunda cosecha de patatas de coste y gusto más adecuado para el consumo nacional; y  
Considerando que debe atenderse además a favorecer en lo posible el desarrollo de la riqueza que representa esa exportación, a fin de colocarla en condiciones de que pueda sostener con exactitud la competencia cada día más intensa de otros mercados extranjeros,  
S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Ministerio de Fomento y lo propuesto por esa Dirección general se ha servido disponer que se autorice la exportación con carácter general y hasta la cantidad máxima de

30.000 toneladas de la variedad de Patata temprana llamada Royal Kidney cuya exportación deberá realizarse hasta el día 31 de Mayo próximo, adoptándose por ese Centro directivo las medidas necesarias para que por parte de las Aduanas de salida se proceda con toda escrupulosidad en el reconocimiento de las expediciones a fin de que la patata exportada sea solamente de la expresada variedad y que no se sobrepase el cupo fijado.  
De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1923.

**PEDREGAL**  
Señor Director general de Aduanas.  
(Gaceta 3 de Abril)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

**REAL ORDEN**  
Excmo. Sr.: Un considerable número de agricultores de diversas provincias españolas, y especialmente de la de Salamanca, ha venido desde hace tiempo solicitando del Gobierno que concediese la exportación de lentejas en la cantidad que resulta sobrante del consumo interior.  
De las informaciones realizadas y de las estadísticas oficiales se deduce que este cultivo acusa un notable incremento desde hace algunos años mientras que las necesidades del consumo permanecen sensiblemente estacionarias, por lo que el excedente de la producción sobre el consumo se ha venido exportando en virtud de disposiciones dictadas en años anteriores, conquistándose con ello nuevos mercados para los productos agrícolas españoles.  
La Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E. fecha 12 de Julio de 1921 al recopilar las disposiciones hasta entonces vigentes en materia de exportaciones fijó en 3.000 toneladas la cantidad anual exportable de esta legumbre, sin otro requisito que el pago de un gravamen de 3 pesetas por cada 100 kilogramos, y al amparo de esta disposición se ha venido realizando sin interrupción todos los años la exportación de lentejas, sin que haya preocupado a los Gobiernos el precio que alcanzase dicho artículo en el mercado interior.  
En la actualidad, por el aumento de producción antes señalado y por la existencia de excedentes de cosecha anteriores que fueron acumulándose por saturación del mercado interior, estima este Ministerio que durante el año corriente, y sin perjuicio alguno para el consumo nacional, podría autorizarse la exportación de lentejas hasta la cifra antes citada de 3.000 toneladas.  
Para lograr, al propio tiempo que satisfacer el legítimo deseo de los produc-

tores que buscan en los mercados extranjeros la más ventajosa colocación del producto, que lejos de producir una elevación de precio a consecuencia de la exportación, se consiga el abaratamiento de este artículo,  
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. que este Ministerio no ve inconveniente en que se autorice la exportación de 3.000 toneladas de lentejas durante el corriente año y como máximo, siempre que, a fin de obtener el descenso de precio de la misma en el mercado nacional se proceda con arreglo a las disposiciones siguientes:  
a) Durante un plazo de ocho días, contados desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, las Sociedades y particulares que deseen obtener autorización para exportar lentejas al extranjero presentarán ante los Gobiernos civiles de sus respectivas provincias, una declaración jurada por la que acrediten las cantidades de lenteja que poseen, la localidad donde las tienen depositadas y la estación del ferrocarril más próximo al punto en que estén situados los almacenes.  
Finalizado este plazo por los Gobiernos civiles se formará un relación comprensiva de todas las declaraciones juradas presentadas, que remitirán juntamente con las declaraciones mismas al Ministerio de Fomento.  
b) Recibidas las relaciones y declaraciones antedichas, el Ministerio de Fomento abrirá un concurso para que en él puedan tomar parte cuantos productores y particulares hubieran presentado previamente las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, a cuyo efecto presentaran en el Registro general del Ministerio sus proposiciones bajo sobre lacrado hasta el día 10 de Abril, a las doce de la mañana.  
En tales proposiciones se hará constar la cantidad de lentejas cuya exportación se desea realizar, que no podrá exceder del 80 por 100 del total declarado con anterioridad, el nombre, domicilio y cualidad de productor, debidamente acreditado, o de comerciante o almacenista, y la declaración de que reservan en depósito y a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos, el 20 por 100 de la cantidad que previamente declaró tener en su poder de lentejas de la última cosecha recogida, de buena calidad y tamaño, en perfecto estado y bien granada.  
Estos depósitos tan pronto se hayan formalizado mediante acta notarial una vez que el Ministerio de Fomento se lo comunique al peticionario, deberán ser entregados en la fecha que el Presidente de la Junta Central de Abastos designe y a la persona debidamente acreditada por el mismo al precio máximo, de 80 pesetas los cien kilos neto sobre

wagón, en estación de ferrocarril más próxima al lugar donde se hubiera constituido el depósito.  
c) Finalizado el plazo de presentación de pliegos en el Registro general del Ministerio de Fomento, el Presidente de la Junta Central de Abastos, en unión de los Vocales de la misma, representantes de la Cámara Agrícola de Madrid y del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio e Industrias, abrirán los recibidos, mediante factura extendida por el Jefe del Registro, y formarán la relación de los peticionarios, con expresión de la cantidad que cada uno declara tener en existencia, de la que desea exportar y de la que reserva en depósito.  
Conocida su total cuantía, y prorrateada en caso necesario, para que nunca exceda de las 3.000 toneladas consideradas exportables, prorrateo que se hará de menor a mayor, y declarado preferentes las que correspondan a firmantes que demuestren su cualidad de productores a satisfacción de la Comisión antes citada, y las que ofrezcan un precio para la venta de depósitos inferior a 80 pesetas los 100 kilos, se notificará a los concursantes cuyas proposiciones se ajusten a las prescripciones que establece esta Real orden, la admisión condicional de sus proposiciones, previa propuesta que elevará la Comisión que antes se nombra al Ministerio, y dentro de los ocho siguientes al de notificación habrán de remitir al Ministerio de Fomento acta notarial de constitución de depósito por el 20 por 100 de la cantidad que le corresponda exportar, según el prorrateo verificado, en cuya acta hará constar asimismo que se compromete a mantener en depósito la especie hasta que por el Presidente de la Junta Central de Abastos se disponga de ella, dentro de un plazo que no excederá del 15 de Junio próximo y su obligación de entregarla sobre wagón de estación de ferrocarril que designará, al precio máximo de 80 pesetas por 100 kilos netos y sin envase, o al precio que hubiera ofrecido en su proposición para optar a la exportación.  
Podrá utilizarse este depósito del 20 por 100 antes de concederse las autorizaciones de exportación comprometiendo los tenedores de lentejas al hacer la declaración de existencias a dejarlas en depósito a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos hasta el plazo que se señala en el párrafo anterior.  
d) Los gastos de constitución de depósito y formalización de escritura y acta notarial así como los de inspección o comprobación que acuerde el Ministerio de Fomento, serán de cuenta del depositario.  
e) Para conocimiento de los industriales y particulares que deseen adquirir

rir lentejas para el consumo interior del país procedentes de los depósitos constituidos previamente a la exportación, se publicara en la *Gaceta de Madrid* una relación de las cantidades que en cada provincia estén en depósito a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos. Para la adquisición de la lenteja de los mismos se dirigirán los compradores en solicitud al dicho Presidente de la Junta Central de Abastos, quien prorrateará las peticiones de compra entre los depositarios, dándose preferencia a los vendedores que ofrezcan un precio inferior al de 80 pesetas los cien kilos netos.

El importe de la venta habrá de hacerse efectivo en el acto de la entrega de la mercancía si así lo desea el vendedor.

En el caso de que a la entrega para el consumo interior se comprobare que el género estaba adulterado, mezclado con tierra u otras semillas o substancias extrañas, los Gobernadores civiles impondrán las sanciones penales que autorizan las leyes, dando parte a los Tribunales de justicia si la adulteración constituyese peligro para la salud pública.

f) Recibidas en el Ministerio de Fomento las actas notariales de constitución de depósito y publicada en la *Gaceta de Madrid* la relación de ellos a los efectos prevenidos en el párrafo e), por este Departamento se comunicará al del cargo de V. E. la relación detallada, por nombres y domicilios, de los concursantes que hayan cumplido con todas las prescripciones de la presente Real orden, expresando al propio tiempo la cantidad que a cada uno de ellos corresponda exportar, para que por ese Ministerio se puedan cursar las correspondientes ordenes a las Aduanas por las que la exportación haya de verificarse.

g) A fin de acreditar a cada depositario de los incluidos en la relación que se remitirá a V. E. su derecho a efectuar la exportación, por el Ministerio de Fomento se expedirá el correspondiente documento, en que se hará constar que su titular, por haber cumplido con los requisitos exigidos, puede exportar la cantidad de lentejas que en dicho documento se consigne.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1923.

GASSET

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 4 de Abril)

MINISTERIO DE TRABAJO, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. S.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por D. José Abrines y Quetglas, solicitando se le nombre Vocal técnico médico de la Junta provincial de Reformas Sociales de Baleares.

Considerando que la Real Academia Nacional de Medicina ha emitido su informe favorable a lo solicitado, habiéndose cumplido los demás requisitos y prescripciones legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada, de acuerdo con la propuesta de la Real Academia Nacional de Medicina, y, en su consecuencia, nombrar a D. José Abrines y Quetglas para el cargo de Vocal técnico-médico de la Junta provincial de Reformas Sociales de Baleares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 5 de Abril)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Política

Por canje de notas entre el Ministerio de negocios Extranjeros de Italia y el Embajador de S. M. acreditado cerca

del Rey Victor Manuel, ha quedado suprimido, a partir del día 1.º del próximo mes de Mayo, el requisito del visado de los pasaportes para los súbditos españoles que se dirijan a Italia y los italianos que vengan a España.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de Abril de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta 7 de Abril)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año.

Ministerio de Hacienda

Dirección general del Timbre.—Administración de Loterías de segunda clase de Manacor, 2.ª categoría, Administrador, gratificado con premio, 2 500 00 pesetas de fianza. Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

Nota.—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, se dirigirán al Ministerio de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados extendiéndose en papel de la clase 8.ª (de psseta), excepto la de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 9.ª (diez céntimos).

Madrid, 28 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Emilio Barrera.

(Gaceta 2 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice a este Departamento, en Real orden comunicada de 20 de Marzo último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Presidente del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Valencia, en representación del mismo y de los demás Colegios españoles, acude a esta Presidencia, en 14 de los corrientes, exponiendo que en muchas oficinas públicas se aceptan los certificados médicos, sin que llevan el sello que, al objeto de arbitrar recargos que ayuden al sostenimiento del Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos, estableció el Real decreto de 15 de Mayo de 1917.

A fin de no mermar ingresos a obra tan humanitaria, y en cumplimiento del aludido precepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. E. se excite el celo de los funcionarios de ese Ministerio y Centros que de él dependen, encargados de la admisión de certificados médicos, exijan a su presentación el sello creado por el Real decreto de 15 de Mayo de 1917.»

De la propia Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación lo traslado a V. I. para su conocimiento y efectos que se previenen. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1923.—El Subsecretario, Alonso Guillón.

Señores Directores generales de Administración, Correos y Telégrafos, Orden público y Sanidad, Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 6 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 915

ADMINISTRACION

de Propiedades e Impuestos de Baleares

CIRCULAR.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento para la exacción del Impuesto de Pagos, esta Administración recuerda a la Diputación Provincial y

Ayuntamientos de la provincia, la obligación que tienen de remitir durante el corriente mes, una copia literal certificada del presupuesto de gastos, y en cada uno de los meses siguientes a la terminación del trimestre una certificación de los gastos efectuados en el mismo con separación de las cantidades sujetas o no al impuesto; advirtiéndole a las Corporaciones que no cumplan este servicio dentro de los plazos fijados se les exigirán las responsabilidades reglamentarias.

Palma 6 de Abril de 1923.—Mateo Ros.

Núm. 905

ALCALDIA DE PORRERAS

EDICTO.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día veinte y dos de Marzo último ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Gregorio Barceló Sastre, D. Antonio Riera Xamena, D. Juan Barceló Mora y D. Jaime Mora Mora.

De la parte Personal.—Parroquia única.—D. Antonio Soler Terrasa, Don Rafael Bou Bonet, D. Gabriel Font Figuera y D. Miguel Barceló Llido.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Porreras a 4 Abril de 1923.—El Alcalde, Antonio Frau.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Antonio Sastre.

Núm. 926

AYUNTAMIENTO DE SINEU

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pedro Matas Ruitort, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Matas Ruitort, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro Matas Ruitort es hijo de Francisco y de Bienvenida y cuenta 29 años de edad.

En Sineu a 28 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Crespi.

Núm. 927

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Miguel Gelabert Gelabert, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Miguel Gelabert Gelabert, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Miguel Gelabert Gelabert, es hijo de Bartolomé y de Francisca, y cuenta 29 años de edad.

En Sineu a 28 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Crespi.

Núm. 928

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Eduardo Renard y de su hijo Pedro Renard Rosselló, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos

dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Eduardo Renard y Pedro Renard Rosselló, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Eduardo Renard, es hijo de padres desconocidos, cuenta 57 años de edad, estatura baja y color moreno, y su hijo Pedro Renard Rosselló, cuenta 25 años de edad.

En Sineu a 28 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Crespi.

Núm. 929

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Gabriel Miquel Aulet, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Gabriel Miquel Aulet, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Gabriel Miquel Aulet, es hijo de Tomas y Juana Ana, y cuenta 33 años de edad.

En Sineu a 28 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Crespi.

Núm. 930

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Ramón Real Oliver, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ramón Real Oliver, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Ramón Real Oliver, es hijo de Jaime y de Maria, y cuenta 36 años de edad.

En Sineu a 28 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Crespi.

Núm. 931

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Mestre Muntaner, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Mestre Muntaner, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Mestre Muntaner, es hijo de Juan y de Catalina, y cuenta 44 años de edad.

En Sineu a 28 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Crespi.

Núm. 932

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco Costa Oliver, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Costa Oliver, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco Costa Oliver

### Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación de las licencias de caza, uso de armas y perros, concedidas por esta Delegación durante el mes de Marzo último.

| Núm. de orden | NOMBRES Y APELLIDOS                | VECINDAD  | CLASE DE LICENCIA |       |        |       | FECHAS |
|---------------|------------------------------------|-----------|-------------------|-------|--------|-------|--------|
|               |                                    |           | Caza              | Armas | Perros | Hurón |        |
| 91            | José Foriufy Salóm                 | Alayor    | 1                 |       |        |       | 1      |
| 3             | Vicente Tur Cardona                | Mahón     |                   | 1     |        |       |        |
| 4             | Bartolomé Surla Cardona            | Zaragoza  |                   | 1     |        |       | 5      |
| 92            | Simón M. <sup>a</sup> Vidal Sintet | Mahón     | 1                 |       |        |       |        |
| 93            | Jorge Marqués Bosch                | Ciudadela | 1                 |       |        |       | 16     |
| 5             | Juan Biale Oñla                    | Mahón     |                   | 1     |        |       | 31     |

Mahón 4 de Abril de 1923.—El Delegado, Gerardo Gavilanes.

#### Núm. 921

##### AYUNTAMIENTO DE INCA

Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de un cuartel de la Guardia Civil y las bases para un empréstito, se anuncia por el presente quedar dichos documentos expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles a efectos de reclamación pasados los cuales ninguna se admitirá.

Inca 3 de Abril de 1923.—El Alcalde, Pablo Mariano Morey.—P. A. del A.—El Secretario, José Siquier.

#### Núm. 920

D. Miguel Pons Triay, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de la villa de Alayor, Menorca.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó designar la Escuela 1.<sup>a</sup> de niñas, calle Verde n.º 3 de esta villa, para instalar el Colegio Electoral de la Sección primera de este término.

Y para su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente en Alayor a tres Abril de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Pons Triay, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Gabriel Pons.

#### Núm. 903

Don Maximiano Bravo Perez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente Teruel Expósito, de cuarenta y siete años de edad, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de esta ciudad, casado, marino, actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto de cueros de buay, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presente ante esta Audiencia a fin de ratificar el escrito de conformidad con las conclusiones del Ministerio Fiscal presentado por su defensa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por lo tanto se encarga a las autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la prisión preventiva de esta ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a tres de Abril de mil novecientos veintitres.—Maximiano Bravo.—El Secretario, Luis Canals.

#### Núm. 942

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Antonio Eguia y Colom, natural de Sarriá, provincia de Barcelona, casado con D.<sup>a</sup> Ana Cadensey y Pujol, de 58 años, hijo de Don Agustín y de D.<sup>a</sup> Antonia, difuntos, el cual falleció en esta capital el veinte y tres de Diciembre de mil novecientos veintidos, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta

días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar; pues así queda acordado en providencia de veinte y ocho del actual dictada en el expediente promovido por D. Emilio Eguia y Colóm para que se declaren herederos legales de dicho D. Antonio Eguia y Colóm a sus hermanos germanos D.<sup>a</sup> Elisa y Don Emilio en una tercera parte cada uno y en la otra tercera parte a sus sobrinos D. Bartolomé, D.<sup>a</sup> Isabel, D.<sup>a</sup> Matilde, D. Antonio, D.<sup>a</sup> Mercedes y D. Miguel Moner y Eguia en representación de su madre D.<sup>a</sup> Matilde Eguia y Colóm y a la viuda del causante D.<sup>a</sup> Ana Cadensey y Pujol en usufructo en cuanto a la mitad de la herencia.

Palma de Mallorca a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—Ismael Rodríguez Solano.—Ante mí, Sebastián Gazá.

#### Núm. 918

Don José Carrillo Guerrero, Juez de Instrucción del Partido de Ibiza.

Hago saber: Que en las diligencias que se siguen en este Juzgado para llevar a efecto el pago de costas devengadas en la causa instruida contra Vicente Roig Torres (a) Visent de Eubarqueta, sobre coacción, he dispuesto sacar a pública subasta en venta por término de veinte días las fincas embargadas en dichas diligencias denominadas «Can Visent de Eubarqueta» sita en la parroquia de San Miguel, de una hectárea veinte áreas de extensión de tierra de secano con árboles y casa; lindante por Norte con tierras de Miguel Roig Escandell y Juan Ferrer Torres; por Este con las del indicado Miguel Roig Escandell; por Sur con las de Juan Escandell Guasch y por Oeste con las de Antonio Escandell Torres; justipreciada en tres mil pesetas.

La porción de tierra conocida por «S'Uliva» situada en la misma parroquia, de unas ochenta y ocho áreas de superficie, compuesta de tierra de secano con árboles, lindante por Norte con tierras de Juan Roig Torres (Mata); por Este con otras de Juan Riera; por Sur con las de Antonio Torres Torres y por Oeste con las de Marcelino Torres Torres; justipreciada en mil pesetas.

Y la porción de tierra conocida por «S'Hor den Visent de Eubarqueta» radicante en la repetida parroquia de San Miguel, la cual tiene unas quince áreas de extensión, se compone de tierra de regadío a pié; linda al rededor de ella con tierra de Juan Escandell Salvadó; justipreciada en quinientas pesetas, y se sacan a pública subasta bajo las condiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> La subasta y remate de las deslindadas fincas tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día treinta de Abril próximo y hora de las once.
- 2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.
- 3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.<sup>a</sup> Serán de cuenta del comprador los gastos del remate y transferencia de la propiedad.

5.<sup>a</sup> Los referidos bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que sea suficiente y se le señale.

Ibiza treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—José Carrillo.—El Secretario, Vicente Juan.

#### Núm. 944

D. José Soler y Perez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Mahón.

En virtud del presente que se expide en méritos de lo acordado en providencia de hoy dictada en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de María Pons Carreras, de sesenta años de edad, hija de Juan y de Ana, de estado soltera, natural y vecina de esta ciudad, domiciliada en la calle de Gracia n.º 14, fallecida en su domicilio el día dos de Febrero último, se anuncia la muerte sin testar de dicha María Pons Carreras y que las personas que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo Jaime y Francisca Pons Carreras, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Mahón a cuatro de Abril de mil novecientos veinte y tres.—José Soler.—P. S. M.—Genaro Gonzalez.

#### Núm. 945

Hago saber: Que en méritos del expediente instado en este Juzgado por doña Clotilde de Olivar y Corominas asistida de su esposo Don Carlos de Corral Usera, sobre reclusión en el Instituto Frenopático de las Cortes de Sarriá, de Barcelona, de su hermana Doña Erundina de Olivar y Corominas, se llama al pariente de la última Don José María de Olivar y Corominas, para que en término de un mes comparezca en el referido expediente a usar de su derecho, bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho plazo con o sin audiencia, se resolverá lo procedente.

Dado en Mahón a cuatro de Abril de mil novecientos veintitres.—José Soler.—P. S. M.—Genaro Gonzalez.

#### Núm. 941

D. Rafael Torres Cladera, Juez municipal, letrado de la villa de La Puebla (Baleares.)

Por el presente y en cumplimiento de providencia del día de hoy, recaída en autos ejecución de sentencia que ante este Juzgado sigue Sebastián Crespi Cardell contra Nadal Simó y Cladera o sus herederos de ignorado paradero, se saca a pública subasta por término de veinte días, como propia del deudor ejecutado la finca que a continuación se describe:

Una casa de dos vertientes de planta baja y altos y un corral sita en esta villa de La Puebla, calle del Asalto, antes de Can Palou, número quince antiguo y noventa y nueve moderno, lindante por la derecha entrando con casa de Nadal Cladera, por la izquierda con la de D. Bartolomé Serra y por el fondo con propiedad de Rafael Simó.

Está justipreciada en dos mil pesetas. La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Para tomar parte en ella deberán los licitadores, salvo el ejecutante, consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, exceptuando la del que lo haya obtenido a su favor que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio.
- 2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 3.<sup>a</sup> No se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de la finca objeto de la subasta.

mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Serán de cargo del rematante los gastos de subasta y los de la escritura de venta hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad.

6.º Queda señalado el día doce de Mayo del corriente año a las once para el remate de la finca descrita, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en la expresada subasta se expide el presente en La Puebla a siete de Abril de mil novecientos veintitres. — El Juez municipal, Rafael Torres. — Ante mí, Bartolomé Barceló, Secretario.

Núm. 943

**SUBASTA**

Día quince del corriente mes de Abril, a las once horas, se celebrará en el despacho del Notario de Algaida D. Damián Vidal la venta en pública subasta de cinco novenas partes indivisas de una finca rústica llamada «Punxuat», de 29 áreas y 82 centáreas de extensión, sita en el término de dicha villa; y de cinco octavas partes indivisas de una casa y corral señalada con el número 35, sita en la calle de Palma de la misma villa, unas y otras propiedad del menor Miguel Fullana y Garcías.

La titulación y condiciones de la subasta están en el despacho de dicho señor Notario a disposición de la persona que desee examinarlas. — El tutor, Juan Jaume.

Núm. 923

**COMANDANCIA DE CARABINEROS DE BALEARES**

El día 20 del mes de Abril actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel de la Comandancia de Carabineros de Baleares, sita en la ca-

lle de Montenegro, número 4, de esta Capital, la venta en pública subasta, de un caballo de desecho, perteneciente a la Remonta del Estado, el cual ha sido tasado en ciento veinticinco pesetas, debiendo pagar además el rematante la voz pública y el importe a que asciende el presente anuncio.

Palma 7 de Abril de 1923. — El Comandante Jefe del Detall, Fernando de Bonrostro. — V.º B.º — El Teniente Coronel primer Jefe, A. de Lamo.

Núm. 907

**REQUISITORIAS**

Ferrer Mari Vicente, hijo de Vicente y de Maria, natural de Santa Eulalia, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, de veintidos años de edad, estatura 1'660 m. y que se le supone en Francia desde hace varios años; encartado por haber faltado a concentración, para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Menorca Don Juan Mora Quetglas, residente en Mahón, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Mahón a 4 de Abril de 1923. — El Teniente Juez instructor, Juan Mora.

Núm. 924

Cantarellas Oliver José, hijo de Juan y de Marina, natural de Muro, Ayuntamiento de Muro, provincia de Baleares, de estado soltero, de veintinueve años de edad, color sano, pelo negro, cejas id., ojos melados, nariz regular, boca regular, barba creciente, señas particulares ninguna, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Inca n.º 62, Don Mateo

Bosch y Sansó, residente en Inca, bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Inca 7 de Abril de 1923. — El Comandante Juez instructor, Mateo Bosch.

Núm. 989

Cantarellas Oliver Pedro, hijo de Juan y de Martina, natural de Muro, Ayuntamiento de Muro, provincia de Baleares, de estado soltero, oficio jornalero, de veintiocho años de edad, estatura un metro ochocientos doce milímetros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba naciente, procesado por delito de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Artillería de Posición Don Eugenio Colorado y Laca, residente en Segovia, bajo apercibimiento, que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Segovia 27 de Marzo de 1923. — El Juez instructor, Eugenio Colorado.

Núm. 830

**TRANSPORTES RAPIDOS**

**DE ALGAIDA**

Anuncio. — Por acuerdo de la Junta Directiva, se convoca a los accionistas de la Sociedad «Transportes Rápidos» de Algaida, a la Junta general extraordinaria que se celebrará el veintiseis del mes de Abril actual a las 20, en su local social, Plaza n.º 2; para tratar, aumento o disminución de capital.

Se advierte, que para asistir a dicha Junta, habrán de depositar en la Secretaría de la misma, al menos cinco acciones y con cinco días de anticipación. — El Presidente, Miguel Vaurell.

Núm. 922

**CREDITO BALEAR**

ANUNCIO. — Habiendo extraviado Doña Juana Ana Florit y Liadó un talón

de depósito en metálico a 365 días consignado en la Central de esta sociedad en 5 de Abril de 1921, se previene que, si en el plazo de quince días contados desde la publicación oficial de este anuncio no se presenta en las Oficinas de esta Sociedad dicho talón o alguna reclamación sobre el mismo, será declarado nulo y sin valor ni efecto el referido talón, y se extenderá duplicado que surta todos los efectos del primero.

Palma 7 de Abril de 1923. — Por el Crédito Balear. — El Vocal de Turno, Guillermo Borrás.

Núm. 913

**LA CONSTRUCTORA URBANA**

Balance de la Sociedad, domiciliada en esta ciudad, cerrado en 31 Diciembre de 1922.

| Activo                                                                                 | Pesetas           |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Caja: Existencia en efectivo                                                           | 95 518 66         |
| Inmuebles: Valor de las fincas de la Sociedad.                                         | 400.000'00        |
| Instalación y Constitución: Valor del mismo                                            | 19 298'70         |
| Acciones: Valor de las existentes en Cartera.                                          | 81.000'00         |
| Prévidas y Ganancias: Pérdida obtenida en este último ejercicio                        | 4.182'64          |
| <b>Suma Activo.</b>                                                                    | <b>600.000'00</b> |
| Pasivo                                                                                 | Pesetas           |
| Capital: Valor de las 1200 acciones de «La Constructora Urbana» a 500 pesetas cada una | 600.000'00        |
| Sumas del Activo iguales a la del Pasivo.                                              | 600.000'00        |

Palma 31 Diciembre 1922. — El Director Gerente, Juan Oliver.

**DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE VALDEMOSA**

**CUENTA del segundo trimestre de 1922-23**

| Primera parte.—Cuenta de Caja              | Pesetas        |
|--------------------------------------------|----------------|
| Existencia en fin del trimestre anterior.  | 4246 38        |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta.   | 1171'07        |
| <b>CARGO.</b>                              | <b>5417'45</b> |
| Data pagos verificados en igual trimestre. | 3407'95        |
| Existencia para el trimestre que sigue.    | 2009'50        |

**Segunda parte.—Cuenta por Conceptos**

| INGRESOS                  | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TAOTL de las operaciones |
|---------------------------|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Propios.                  |                              | 347'64                        | 347'64                   |
| Montes.                   |                              |                               |                          |
| Impuestos.                | 209'40                       | 25'00                         | 294'40                   |
| Beneficiencia.            |                              |                               |                          |
| Instrucción pública.      |                              |                               |                          |
| Corrección pública.       |                              |                               |                          |
| Extraordinarios.          |                              |                               |                          |
| Resultas.                 | 4148'63                      |                               | 4148'63                  |
| Rc. para cub. el déficit. | 281 25                       | 798'43                        | 1079'68                  |
| Reintegros.               |                              |                               |                          |
| <b>Cargo pesetas</b>      | <b>4699'28</b>               | <b>1171'07</b>                | <b>5870'35</b>           |
| PAGOS                     |                              |                               |                          |
| Gastos del Ayunt.º        | 150'00                       | 275'65                        | 425'65                   |
| Policia de Seguridad.     |                              | 302'50                        | 302'50                   |
| Policia urbana y rural.   |                              |                               |                          |
| Instrucción pública.      |                              |                               |                          |
| Beneficiencia.            |                              |                               |                          |
| Obras públicas.           |                              | 135'75                        | 135'75                   |
| Corrección pública.       |                              |                               |                          |
| Montes.                   |                              |                               |                          |
| Cargas.                   | 244'40                       | 1798'68                       | 2043'08                  |
| Ob. de nueva construc.    |                              | 379'57                        | 379'57                   |
| Imprevistos.              | 58'50                        | 515 80                        | 574 30                   |
| Resultas.                 |                              |                               |                          |
| <b>Data pesetas.</b>      | <b>452 90</b>                | <b>3407 95</b>                | <b>3860'85</b>           |

En Valdemosa a 1.º de Octubre de 1922. — El Depositario, Sebastián Estarás. — El Secretario-Contador, Francisco Vidal. — V.º B.º — El Alcalde, Bartolomé Capillonch.

**DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE LLOSETA**

**CUENTA del segundo trimestre de 1922-23**

| Primera parte.—Cuenta de Caja              | Pesetas       |
|--------------------------------------------|---------------|
| Existencia en fin del trimestre anterior.  | 124'80        |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta.   | 0             |
| <b>CARGO.</b>                              | <b>124'80</b> |
| Data pagos verificados en igual trimestre. | 0             |
| Existencia para el trimestre que sigue.    | 124'80        |

**Segunda parte.—Cuenta por Conceptos**

| INGRESOS                  | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|---------------------------|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Propios.                  |                              |                               |                          |
| Montes.                   |                              |                               |                          |
| Impuestos.                |                              |                               |                          |
| Beneficiencia.            |                              |                               |                          |
| Instrucción pública.      |                              |                               |                          |
| Corrección pública.       |                              |                               |                          |
| Extraordinarios.          |                              |                               |                          |
| Resultas.                 | 124'80                       |                               | 124'80                   |
| Rc. para cub. el déficit. |                              |                               |                          |
| Reintegros.               |                              |                               |                          |
| <b>Cargo pesetas.</b>     | <b>124'80</b>                | <b>0</b>                      | <b>124'80</b>            |
| PAGOS                     |                              |                               |                          |
| Gastos del Ayunt.º        |                              |                               |                          |
| Policia de Seguridad.     |                              |                               |                          |
| Policia urbana y rural.   |                              |                               |                          |
| Instrucción pública.      |                              |                               |                          |
| Beneficiencia.            |                              |                               |                          |
| Obras públicas.           |                              |                               |                          |
| Corrección pública.       |                              |                               |                          |
| Montes.                   |                              |                               |                          |
| Cargas.                   |                              |                               |                          |
| Ob. de nueva construc.    |                              |                               |                          |
| Imprevistos.              |                              |                               |                          |
| Resultas.                 |                              |                               |                          |
| <b>Data pesetas.</b>      | <b>0</b>                     | <b>0</b>                      | <b>0</b>                 |

En Lloseta a 3 de Octubre de 1922. — El Depositario, Sebastián Rossello. — El Secretario-Contador, Miguel Fiol. — V.º B.º — El Alcalde, Lorenzo Reus.

**DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MURO**

**CUENTA del segundo trimestre de 1922-23**

| Primera parte.—Cuenta de Caja              | Pesetas         |
|--------------------------------------------|-----------------|
| Existencia en fin del trimestre anterior.  | 10885'78        |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta.   | 0               |
| <b>CARGO.</b>                              | <b>10885'78</b> |
| Data pagos verificados en igual trimestre. | 0               |
| Existencia para el trimestre que sigue.    | 10885'78        |

**Segunda parte.—Cuenta por Conceptos**

| INGRESOS                  | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|---------------------------|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Propios.                  |                              |                               |                          |
| Montes.                   |                              |                               |                          |
| Impuestos.                |                              |                               |                          |
| Beneficiencia.            |                              |                               |                          |
| Instrucción pública.      |                              |                               |                          |
| Corrección pública.       |                              |                               |                          |
| Extraordinarios.          |                              |                               |                          |
| Resultas.                 |                              |                               |                          |
| Rc. para cub. el déficit. |                              |                               |                          |
| Reintegros.               |                              |                               |                          |
| <b>Cargo pesetas.</b>     | <b>0</b>                     | <b>0</b>                      | <b>0</b>                 |
| PAGOS                     |                              |                               |                          |
| Gastos del Ayunt.º        | 3135'14                      |                               | 3135'14                  |
| Policia de Seguridad.     | 186 15                       |                               | 186'15                   |
| Policia urbana y rural.   | 565'75                       |                               | 565'75                   |
| Instrucción pública.      | 162'88                       |                               | 162'88                   |
| Beneficiencia.            | 91'25                        |                               | 91'25                    |
| Obras públicas.           | 186'15                       |                               | 186'15                   |
| Corrección pública.       |                              |                               |                          |
| Montes.                   | 186'15                       |                               | 186'15                   |
| Cargas.                   | 3823'60                      |                               | 3823'60                  |
| Ob. de nueva construc.    |                              |                               |                          |
| Imprevistos.              |                              |                               |                          |
| Resultas.                 |                              |                               |                          |
| <b>Data pesetas.</b>      | <b>8337'07</b>               | <b>0</b>                      | <b>8337'07</b>           |

En Muro 3 Octubre 1922. — El Depositario, P. O. Rafael Serra. — El Secretario-Contador, Francisco Camar Carrío. — V.º B.º — El Alcalde, Miguel Mulet.